



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°058-2023-GG/ESLIMP

Callao, 29 de agosto de 2023

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO S.A. – ESLIMP CALLAO S.A.

VISTO:

El Informe N°0180-2023-ESLIMP/GRH, de fecha 28 de agosto del 2023, emitido por el Gerente de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo de Concejo N°52-87/MPC de fecha 20 de noviembre de 1987, se crea la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao- ESLIMP CALLAO S.A., teniendo por objeto dedicarse a la Recolección, Transporte, Disposición final y Procesamiento Sanitarios e Industrialización de Residuos Sólidos en la Provincia Constitucional del Callao. También brinda servicios públicos de Limpieza, así como la preservación del medio ambiente, defensa de la ecología tratamiento de aguas y actividades afines;

Que, al ser la Entidad una Empresa de Servicios de Limpieza Municipal de Derecho Privado para efectos de su régimen laboral y personería jurídica, esta se encuentra regulada por la Ley N°26887 – Ley General de Sociedades y por el TUO del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, mediante la solicitud de ingreso N°3408-2023, de fecha 25 de agosto del 2023, mediante el cual, el servidor JULIO GILBERTO VELASQUEZ PLASENCIA, solicita licencia sin goce de haber; por el periodo de sesenta (60) días calendarios, por motivos particulares;

Que, mediante Informe N°0180-2023-ESLIMP/GRH, de fecha 28 de agosto de 2023, la Gerencia de Recursos Humanos remitió todos los actuados a esta Gerencia General, haciendo la precisión que mostro su conformidad para otorgarle una licencia sin goce de haber por el periodo de sesenta (60) días calendarios;

Que, de conformidad con el artículo 11° del Decreto Supremo N°003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se suspende el contrato de trabajo de modo perfecto cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, el literal k) del artículo 12° de la norma citada precedentemente, establece como causa de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, por su parte, los numerales 7.5.8 y 7.5.9 de la Directiva N°003-2022-ESLIMP CALLAO S.A., "Disposición para el control de asistencia y permanencia, permisos, licencias y vacaciones del personal de la Empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A.", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°007-2022-ESLIMP/GG, de fecha 07 de marzo de 2022, dispone:

"7.5.8. **Las licencias sin goce de haber se solicitarán por escrito con el sustento que corresponda** (aceptación del jefe inmediato) **y se efectuara una vez que haya sido autorizada**, no siendo suficiente la presentación de la solicitud para dicha licencia. **Las licencias sin goce de haber serán otorgadas siempre y cuando no afecten el desarrollo de las actividades de la empresa**, y quedarán a criterio de la Gerencia de Recursos Humanos y la Unidad de Organización correspondiente.

"7.5.9. **Las licencias sin goce de haber no pueden ser en un plazo mayor a los 60 días calendarios. Las licencias hasta por 30 días calendarios son otorgadas por la Gerencia de Recursos Humanos y las que superen dicho plazo por la Gerencia General**". (el negreado y subrayado es nuestro).

Que, estando en el Artículo 45° del Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A.", en su segundo párrafo establece:





EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y DESARROLLO"
GERENCIA GENERAL

///...RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°058-2023-ESLIMP/GG

"Artículo 45.-

(...)

Las licencias sin goce de haber serán concedidas a criterio del empleador, no pudiendo ser un plazo mayor a 60 días calendario, las licencias hasta por 30 días calendario son otorgados por la gerencia de Recursos Humanos, y las que superen dicho plazo por la Gerencia General.

Que, en ese sentido, corresponde conceder licencia sin goce de haber al servidor JULIO GILBERTO VELASQUEZ PLASENCIA, y, por tanto, disponer la suspensión en forma perfecta el vínculo laboral existente entre la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao y el mencionado trabajador, reservándose su plaza durante su ausencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N°035-2021-ESLIMP-GG, de fecha 18 de mayo de 2021, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONCEDER licencia sin goce de remuneraciones al TRABAJADOR **JULIO GILBERTO VELASQUEZ PLASENCIA**, por el período de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS**, que serán contabilizados con efecto retroactivo a partir del 24 de agosto al 22 de octubre del año 2023.

ARTÍCULO 2°: DISPONER la suspensión en forma perfecta de la relación laboral existente entre la Empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A. y el trabajador **JULIO GILBERTO VELASQUEZ PLASENCIA**.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y al trabajador **JULIO GILBERTO VELASQUEZ PLASENCIA**.

ARTÍCULO 4°: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, realice la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la empresa: www.eslimp.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

